

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte actora allegó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el pasivo. Sírvase proveer. Cali, 4 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 21 de junio de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1039

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) La parte actora emitió pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, lo que será objeto de estudio en el momento procesal oportuno.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso y encontrándose trabada la litis, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA y RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda y subsanación de la misma, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 *ibidem*, se decretan las testimoniales de:

- GUSTAVO ADOLFO LOPEZ AGUDELO, identificado con la C.C. No. 1.094.728.374
- MARLEN CARDONA MESSA, identificado con la C.C. No. 38.888.859.
- LUZ KARIME GIRALDO, identificada con la C.C. No. 66.949.723.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

c) **INTERROGATORIO.**

DECRETAR el interrogatorio de parte a RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, allegados con la contestación a la demanda y subsanación de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- GLORIA XIMENA RUIZ CUERVO, identificado con la C.C. No. 52.009.140.
- EDGAR VALLEJO CUESTA, identificado con la C.C. No. 16.684.787.
- JULIO CESAR MAFLA CHAUX, identificada con la C.C. No. 16.627.300.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

Frente a las testificales de RICARDO VALENCIA CORTES y ALEXANDER ARANDA GUERREO cuyo objeto de la declaración es lo relativo a la construcción y reparación de bienes inmuebles, se niegan por impertinentes comoquiera, que no tiene relación con el objeto del litigio.

c) **INTERROGATORIO.**

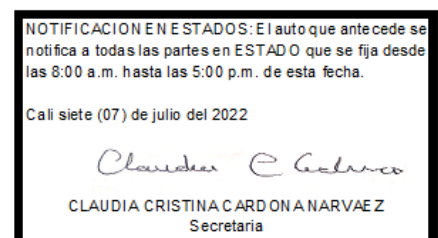
DECRETAR el interrogatorio de parte a CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

a) **REQUERIR** a la parte demandada para que arrime el registro civil de nacimiento de RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS. Lo anterior deberá allegarse en un término **no** superior a **ocho (8) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c85c5566005d7c9b9ea99475ba8ea9a40d28a0a2bf8b9d7f7c3d4992c2cebd**

Documento generado en 06/07/2022 06:24:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**